

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 18-12-2008, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, sobre comprobación material de inversiones.

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, regula en su artículo 95 e) como modalidad de ejercicio de la función interventora, la comprobación material de las inversiones como forma de intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, o adquisiciones y servicios.

Actualmente la regulación de dicha materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma se ha abordado de forma puntual en la Resolución de la Intervención General de la Junta de Comunidades de 8 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el modelo de solicitud de representante de este centro para los actos de comprobación material de inversiones, sirviendo como referente la normativa estatal al respecto (artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado).

Considerando procedente regular de forma detallada y concreta diferentes aspectos que deben considerarse en la comprobación material de inversiones (como los importes mínimos de la inversión a partir del cual debe solicitarse designación de representante, designación de representantes, documentación necesaria, etc) adaptada a las peculiaridades organizativas de la Administración regional, que consiga por un lado, suplir la actual laguna normativa y por otro, la consiguiente homogenización de criterios y una adecuada y correcta aplicación de la normativa en materia de comprobación material de inversiones que financie la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con el artículo 8 m) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 23.2.a) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden será de aplicación a toda comprobación material de inversiones derivadas de contratos que financie la Administración Regional, así como sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma, en cuanto estén sujetos a función interventora y no les resulte, por tanto, aplicable, exclusivamente, el control financiero, permanente u ordinario.

2. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, suministros, servicios y adquisiciones financiadas

con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

3. Para ello la Administración, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, habrá de comprobar si la realidad física de la inversión se ajusta al proyecto, a las prescripciones técnicas y a las demás condiciones establecidas en el correspondiente expediente de gasto.

Artículo 2. Solicitud de designación de delegado de la Intervención General.

1. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General la designación de delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta exceda de 30.050,61 euros, con una antelación mínima de 20 días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate, que habrá de indicarse en la solicitud.

Se entenderá por importe de la inversión el precio del contrato o el presupuesto base de licitación cuando en este último caso el precio se determine por precios unitarios

2. Las solicitudes deberán tramitarse mediante el procedimiento que se establezca por resolución de la Intervención General.

3. Las solicitudes de designación de representante deberán referirse a actuaciones concretas y determinadas, cuyo objeto esté definido en proyectos, pliegos de prescripciones técnicas particulares, cláusulas contractuales, y puedan ser susceptibles de inspección física.

4. No será necesaria la solicitud de representante cuando el objeto no sea tangible, es decir no susceptible de inspección física en el acto de recepción o comprobación material.

5. Corresponderá al Interventor asignado al centro gestor o, en su caso, a la Intervención General valorar las dudas que puedan surgir acerca de la tangibilidad del objeto de la recepción, previamente al reconocimiento de la obligación.

6. Cuando se realicen entregas parciales, cada una de ellas sea cual fuere su importe, será objeto de solicitud y recepción independiente, siempre que el coste global del contrato exceda del importe referido en el apartado 1.

No obstante, tratándose de bienes cuyo suministro se realice de forma parcial y periódica para su inmediata distribución, la Intervención General podrá acordar la designación (o no designación) de representante por una sola vez para todas las entregas parciales del contrato, estableciendo en la designación las condiciones específicas, que, a efectos de la recepción, habrán de cumplir las entregas.

7. En los supuestos de resolución de contratos se deberá solicitar designación de representante para el acto de recepción de la parte de la obra o trabajo efectivamente realizado o suministro entregado cuando el importe de la inversión exceda del indicado en el apartado 1.

Artículo 3. Designación de las personas encargadas de realizar el acto de comprobación material de inversiones y nombramientos de asesores técnicos facultativos.

1. La intervención de la comprobación material se realizará por el delegado o representante designado por el Interventor General.

2. La designación por el Interventor General de los funcionarios encargados de intervenir la comprobación de obras, suministros, adquisiciones o servicios podrá hacerse tanto particularmente para una inversión determinada como con carácter general y permanente para todas aquellas que afecten a una consejería, centro directivo, organismo o provincia en que se realice la función, o para la comprobación de un tipo o clase de inversión.

3. La designación de delegado por el Interventor General se efectuará entre funcionarios de la Intervención pertenecientes a los grupos A y B y puesto de trabajo, al menos, de Jefe de Sección, pudiendo designarse asesores con conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La designación del personal asesor se efectuará por el Interventor General, preferentemente, entre funcionarios que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, contratación o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de distinta Consejería de aquella a que la comprobación se refiera o, al menos, de centro directivo u organismos que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección.

5. La realización de la labor de asesoramiento en la intervención de la comprobación de la inversión por los funcionarios a que se refieren los párrafos anteriores se considerará parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados, debiendo colaborar los superiores jerárquicos de los mismos en la adecuada prestación de este servicio.

Artículo 4. Documentación.

1. Tanto los representantes designados como el facultativo técnico que le asesore, deberán disponer de la documentación necesaria con antelación suficiente para su adecuado estudio.

Una vez recibido el nombramiento, el centro gestor pondrá a disposición de ambos la documentación que estimen pertinente.

2. Entre la documentación necesaria para dicha comprobación, podrá figurar cualquiera de los documentos que formen parte del expediente como el proyecto, presupuesto o relación valorada que acompaña la última certificación.

Artículo 5. Resultado de la comprobación material.

1. Al acto de comprobación material deberá asistir inexcusablemente el representante de la Administración.

2. Para acreditar el resultado de la comprobación material de la inversión se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes a este acto, si bien, el delegado de la Intervención General seguirá en su actuación las siguientes pautas:

2.1. Cuando las obras, suministros, servicios o adquisiciones se encuentren en buen estado y con arreglo a las pres-

cripciones previstas, el representante designado actuante deberá suscribir el acta que se levante acreditando el resultado de dicha comprobación material. En el supuesto de que se trate de inversiones financiadas con fondos comunitarios se comprobará e indicará en el acta que se ha efectuado la correspondiente publicidad de acuerdo con lo que disponga la normativa europea sobre la materia. En caso contrario, se hará constar dicha circunstancia.

2.2. Cuando las obras, suministros, servicios o adquisiciones no se encuentren en buen estado o no se ajusten a las condiciones generales o particulares previstas en el contrato, se harán constar en el acta o en un informe ampliatorio, anexo a la misma, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar y el plazo concedido por la Administración para subsanarlas, así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. Expirado el plazo concedido se procederá a efectuar un nuevo reconocimiento para comprobar si se han subsanado las deficiencias.

2.3. El representante designado, en el momento de efectuar la intervención de la liquidación deberá comprobar si los defectos señalados en el acta de recepción han sido subsanados, si por no ser susceptibles de subsanación se han tenido en cuenta al efectuar la valoración final de la inversión ejecutada o si dada su trascendencia son causa de reparo suspensivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, o no se acuerde por el Interventor General en uso de las facultades que al mismo se le reconocen, se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el responsable del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Artículo 6. Comprobaciones materiales durante la ejecución de contratos.

1. Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el Interventor General podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras (cualesquiera que sea el contrato a través del cual se instrumenten), prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contrato de suministros. Cuando así esté previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y lo solicite el órgano gestor podrán realizarse comprobaciones materiales de la inversión en los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de obra pública y contratos de colaboración entre el sector público y el privado que comprendan la ejecución de obras.

2. El resultado de estas actuaciones se recogerá en un acta, en la que se harán constar, en su caso las deficiencias observadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes de dicho acto;

siendo este acto de control independiente de la recepción de los contratos prevista en la legislación de contratos, a la que en ningún caso sustituirá.

Artículo 7. Seguimiento de designaciones y actas.

1. Los representantes designados para efectuar la comprobación material de una inversión deberán remitir a la Intervención General con periodicidad mensual un ejemplar de las actas de recepción levantadas durante ese periodo de tiempo.

2. Con objeto de evitar que transcurra un tiempo excesivo entre la designación de representante para que asista a un acto de recepción y la ejecución del mismo, se efectuará un seguimiento de las designaciones efectuadas y de las actas recibidas.

3. Transcurrido un periodo de 3 meses desde la fecha de designación sin que se hubiese recibido el acta correspondiente, se reclamará por la Intervención General al representante designado la remisión de dicho acta y se le hará la indicación de que en caso de que no se hubiera realizado la comprobación material de la inversión comunique los motivos que han provocado su retraso.

Artículo 8. Omisión de la función interventora

1. La realización de la comprobación de la inversión con omisión de la función interventora, en la modalidad regulada en esta Orden, implicará que no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que el Consejo de Gobierno, conforme el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, adopte decisión al respecto, previo informe de la Intervención General

2. Cuando el Consejo de Gobierno deba conocer conforme el apartado anterior algún expediente de gasto relativo a contratos susceptibles de comprobación material, habrá de incluirse entre la documentación preceptiva, un acta de comprobación material en la que se describa con detalle suficiente la situación y circunstancias concurrentes en el objeto del gasto, siempre que el interventor tenga elementos de juicio o documentación válida para tal comprobación. Una vez adoptado decisión al respecto, si ésta es favorable a continuar la tramitación del expediente, no será necesario levantar acta de recepción o nueva acta de comprobación material, salvo que así se haya previsto en el acta primera.

Disposición adicional única.

En el plazo de 1 mes desde la publicación de esta orden, se aprobará y publicará el procedimiento que efectúe el tratamiento de la información necesaria para articular las peticiones por vía telemática en el procedimiento de solicitud de representante de la Intervención General para los actos de comprobación material de la inversión.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Intervención General para modificar la cuantía a que se refiere el apartado tercero del artículo 2

de esta Orden para adaptarla a la normativa estatal, así como para dictar las Instrucciones que precise la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Toledo, 18 de diciembre de 2008

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

* * * * *

Resolución de 19-12-2008, de la Intervención General, por la que se aprueba el procedimiento y el modelo normalizado de solicitud telemática de designación de representante de la intervención general para los actos de comprobación material de inversiones.

La diversidad de consejerías, organismos y centros de gasto que tramitan expedientes de inversiones, especialmente a partir de las transferencias en materia sanitaria a la Comunidad Autónoma, hizo conveniente la aprobación de un modelo de solicitud de representante de la Intervención General en la comprobación material de inversiones, mediante Resolución de 8 de noviembre de 2002 (DOCM nº 145, de 22 de noviembre).

Por otra parte, se implementó el mecanismo existente de solicitud de representante de la Intervención General, estableciéndose la posibilidad de tramitar las solicitudes a través de la página web indicada en la citada resolución, si bien la contestación a las mismas se ha venido realizando mediante comunicación por escrito.

Transcurridos seis años desde la publicación del modelo es necesario dictar unas instrucciones que recojan todas las consideraciones a tener en cuenta a efectos de aportar mayor claridad y facilidad en su cumplimentación.

Junto a dichas instrucciones, se recoge también en base a criterios de unidad de contenido el modelo de anexo que recogía la Resolución de 8 de noviembre de 2002 pero con algunas modificaciones que contribuyen a una mayor información de la inversión a comprobar. de esta manera se aporta la información homogénea que requiere este centro para acordar sobre designación de un representante en dichos actos.

Por otro lado, dada la progresiva incorporación de medios telemáticos a la actividad y el ejercicio de las funciones y competencias de esta Intervención General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 33.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos que posibilita a las Administraciones Públicas, para que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad, y en cumpli-